

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

26 de abril de 2023.

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Movilidad

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

D las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas (...)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar ya que si bien contesto bien uno de los puntos no realizó la remisión de la solicitud para los demás puntos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La remisión de la solicitud.

**PALABRAS CLAVE**

Placas, patrullas, tarjeta de circulación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1679/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163023000385**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas, En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas, tesorería, Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones, Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha, específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas, tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas.”(sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de Asunto “Respuesta”, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163023000385, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a la Dirección de Registro Público del Transporte. Por lo anterior, las respuestas emitidas, mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/0220/2023, SM/DGAYF/CRMAS/422/2023 y DGRPT/04020/2023 por las Unidades Administrativas en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjuntan en formato PDF.

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la Corporación Mexicana de Impresión SA de CV, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- Unidad de Transparencia de la Corporación Mexicana de Impresión SA de CV (COMISA). - Ubicada en Calle General Victoriano Zepeda 22, Edificio 1 Piso 1 Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860 CDMX; teléfono: 55 5516 8586 ext. 272, correo electrónico: [informacionpublicacomisa@cdmx.gob.mx](mailto:informacionpublicacomisa@cdmx.gob.mx) o accediendo directamente a la página: <https://www.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/informacion> Responsable de la Unidad de Transparencia: Israel Mancilla Herrera.

- Unidad de Secretaría de Administración y Finanzas. - ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono 55 5345-8000 Exts. 1384, 1599 correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) o a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/> Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid • Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.- ubicada en Calle Ermita Sin Número Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Tel. 55 5242-5100, Extensión 7801, 7273 y 7226, Email:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx y/o ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia> Responsable de la Unidad de Transparencia: Nayeli Hernández Gómez.

**Unidad de Transparencia de la SEDEMA:** Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, teléfono 55 53458187 Ext. 129, correo electrónico [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com) o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Rosaura Martínez González.

• Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Av. Universidad 1738, Edificio B, Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CDMX teléfono 5557239300, ext. 30218, correo electrónico [maria.bello@sct.gob.mx](mailto:maria.bello@sct.gob.mx) o ingresando a la página: <https://www.sct.gob.mx/transparencia-sct/acceso-a-lainformacion/> Titular: Lic. María del Rocío Bello Castillo.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

• DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

• ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)

• ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx) o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SM/SST/DGLyYOTV/DTCyE/0220/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, el cual dice lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6° fracciones 1, 11, 111, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090163023000385, en la cual se requiere lo siguiente:

**“ informar sí desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la \$SC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas , En caso contrario informar sí las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas , tesorería , Informar sí recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones , , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar sí las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, Informar sí la \$SC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas, tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas. (SIC)**

A efecto de cumplir en tiempo y forma con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado a mi cargo, se le comunica que en auxilio de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, tiene entre sus funciones el control, regulación y actualización de los Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros. Por lo anterior, se verifica que la información de los trámites realizados en esta Dirección sea fidedigna conforme a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

procesos de Leyes y Reglamentos a los que estamos obligados, de lo cual se informa lo siguiente:

Le corresponde a esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, lo correspondiente en el artículo 193, fracción 1, 11 y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

*I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y Seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;*

*II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;*

*III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;*

De la solicitud de información que nos ocupa y después de realizar un análisis a la misma, se logra vislumbrar que el ciudadano requiere información referente a unidades vehiculares tipo "PATRULLA", de lo cual esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, carece de facultades para atender lo solicitado, ya que de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**Artículo 55.-** El Servicio de Transporten en la Ciudad, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y

II. Servicio de Transporte de Carga. Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

I. Público:

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Individual; y
- d) Ciclo taxis.

II. Mercantil:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

**II. Privado:**

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico;
- d) Especializado en todas sus modalidades; y
- e) Seguridad Privada.

**IV. Particular**

**Artículo 57.-** El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

1. Público:

- a) Carga en general; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

**II. Mercantil:**

- a) De valores y mensajería;
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Grúas de arrastre o salvamento; y
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

**III. Privado:**

- a) Para el servicio de una negociación o empresa;
- b) De valores y mensajería;
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- d) Grúas de arrastre o Salvamento; y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

e) Carga especializada en todas sus modalidades.

**IV. Particular**

De la lectura a los artículos citados anteriormente, se desprende que el servicio de transporte en la Ciudad de México se clasifica en dos tipos “PASAJEROS” y de “CARGA”, seguidamente se desprende su composición en los artículos 56 y 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, de los cuales como se logra vislumbrar, esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México NO prevé el emplazamiento y control vehicular de los vehículos que prestan el servicio de “PATRULLAS” en la Ciudad de México, de igual forma, es menester distinguir lo previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala:

**Artículo 115.-** Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:

**I. Servicio Particular:**

- a) Automóviles, vagonetas y camionetas;
- b) Bicimotos, bicicletas adaptadas o triciclos automotores;
- c) Motocicletas, motonetas o tetramotor;
- d) Remolques o semiremolques;
- e) Demostradoras;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Autos antiguos; y
- h) Las demás que determine la Secretaría.

**II. Servicio de transporte de pasajeros público colectivo:**

- a) Local; y
- b) Metropolitano. c) Corredor.

**III. Servicio de transporte de pasajeros público individual:**

- a) Taxi libre;
- b) Taxi preferente; y
- c). Taxi ecológico.

**IV. Servicio de transporte de pasajeros público ciclotaxi:**

- a) Ciclotaxi.

**V. Servicio de transporte de pasajeros mercantil y privado:**

- a) Escolar;
- b) De Personal;
- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades, que comprende: de traslado de valores, ambulancias, bomberos, escolares, de personal,
- e) Seguridad Privada.

**VI. Servicio de transporte de carga público:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

- a) Carga General; y
- b) Grúas de arrastre o Salvamento.

**VII. Servicio de transporte de carga mercantil y privado:**

- a) Carga General que comprende: vehículos de traslado de valores y mensajería, grúas de arrastre o salvamento, para el servicio de una negociación o empresa; y
- b) Especializado que comprende: vehículos de traslado de sustancias tóxicas o peligrosas;

**VIII. Servicio de transporte de carga particular;**

**IX. Las demás que determine la Secretaría.**

Como puede apreciarse el precepto legal plasmado no incluye la expedición de placas para unidades vehiculares de tipo patrulla, por lo tanto esta Dependencia de llevarlo a cabo contravendría lo referido en el artículo 2º fracción | de la Ley de Procedimientos Administrativos que describe que los actos administrativos emanan de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, por lo que de manera concluyente es de subrayarse que el ordenamiento legal no faculta a la Secretaría de Movilidad para realizar trámites para el otorgamiento de placas a patrullas, por lo cual esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado se declara totalmente INCOMPETENTE para conocer del tema.

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”(sic)

- b) Oficio número SM/DGAYF/CRMAS/422/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, el cual dice lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, la cual se ingresó a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090163023000385, mediante la cual solicita acceso a lo siguiente:

**“Informar sí desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

***de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura , las tenencias y Se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas , En caso contrario informar sí las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas , tesorería , Informar sí recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones ., Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar sí las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar sí fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, Informar sí la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas,. “(sic)***

Al respecto le comunico que de conformidad con las atribuciones de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios contempladas en el Manual Administrativa y atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 11, 27 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación, de la cual se desprende que no obra información y/o documentación relacionada con la solicitud antes citada.

Derivado de lo anterior, es oportuno precisar que de la búsqueda de información relacionada con la solicitud en comento, se desprende que el resultado fue de 0 (cero) documentos encontrados en los archivos que obran en esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo que resulta aplicable el criterio de interpretación Criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic)

- c) Oficio número DGRPT/O04020/2023, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Registro Público, el cual dice lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

“En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 090163023000385, que a la letra dice:

*“informar sí desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOV,, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la \$SC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas, En caso contrario informar sí las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaría de Finanzas , tesorería , Informar sí recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monta que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar sí las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar sí fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, informar sí la S\$SC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas, ”. {sic)*

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción 1, 1, UU, W y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3, 11, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor al ser parcialmente competente de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección General en el artículo 192 y 200 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Secretaria de Movilidad vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual se solicitó la información a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio SA/052/2023 del 28 de febrero de 2023, signado por el Lic. Ulises Daniel Morales Aguilar, Subdirector de Archivo, se anexa para mejor proveer, informa que se realizó una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivístico, NO localizando la información en comentario.” (sic)

- d) Oficio número DGRPT/SIR/0079/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Archivo, el cual dice lo siguiente:

“En respuesta a su oficio DGRPT/SIR/0079/2023, de fecha 23 de febrero de 2023 y en atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 090163023000385, en la cual solicita lo siguiente:

*“Informar sí desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas retadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, sí recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas, En caso contrario informar sí las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa extrema privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, para la Secretaria de Finanzas, tesorería, informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones, cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar sí las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar Si fueron verificadas de 2018 a la fecha, específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y Total Partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, informar sí la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas, tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas,.” (Sic)*

Sobre el particular, le informo que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivístico, NO localizando la información solicitada.” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No dieron Respuesta a lo solicitado Puntualmente con máxima transparencia en el marco de sus facultades y atribuciones, no informa lo que se adeuda de verificaciones multas por los vehículos rentados desde 2018 a la fecha, no informa si están exentas las patrullas rentadas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

, se anexa documento informativo con las placas que acredita en sus bases de datos si pagaron verificaciones o no.” (SIC)

**IV. Turno.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1679/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1679/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligados, en los cuales, defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente **la declaración de incompetencia** del sujeto obligado, para responder a la solicitud.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió lo siguiente:

Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas , En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas , tesorería , Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente remitiendo su solicitud a otros Sujetos obligados y realizó una búsqueda en sus archivos, refiriendo que dentro de sus funciones y de acuerdo a la clasificación de vehículo no se localiza el emplacamiento de patrullas, asimismo manifestó que no localizo contrato alguno para la adquisición de placas para patrullas y ambulancia por parte de esa Secretaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia del sujeto obligado.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163023000385**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

En primer término, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese sentido, en lo concerniente al trámite o expedición de placas para patrullas y tarjeta de circulación, el sujeto obligado manifestó que no se encuentra dentro de sus atribuciones la expedición de placas para patrullas, atendiendo lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento.

Al respecto, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto se encontró el contrato de arrendamiento de patrullas, en el cual es referido por el particular en su solicitud de información:

**7. CONDICIONES GENERALES**

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)
2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHICULAR;
3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SU EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN;
4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA;
5. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO POLICIAL INTEGRADO (TUMBA BURROS, PROTECCIONES DE VENTANAS, BANCAS, ENTRE OTRAS)
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".

De la lectura de lo antes citado se desprende el compromiso del Arrendador que, para el caso en concreto es la persona moral Total Parts and Components, S.A. de C.V., de garantizar las cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de los vehículos, así como considerar, en caso de aplicar, los impuestos, derechos, permisos, **placas**, entre otros.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

Por lo tanto, es claro que la empresa es la encargada de solicitar los trámites o permisos necesarios para obtener las placas o tarjetas de circulación y demás documentación necesaria para la correcta circulación de los vehículos.

Visto lo anterior, el sujeto obligado manifestó que no se encuentra en sus archivos ningún trámite de expedición de placas para patrullas, toda vez que no tiene facultades para expedir este tipo de documentos, siendo los únicos de su competencia los siguientes:

*Artículo 55.- El Servicio de Transportes en la Ciudad, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

- I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y*
- II. Servicio de Transporte de Carga.*

*Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:*

- I. Público:*
  - a) Masivo;*
  - b) Colectivo;*
  - c) Individual; y*
  - d) Ciclo taxis.*
- II. Mercantil:*
  - a) Escolar;*
  - b) De personal;*
  - c) Turística; y*
  - d) Especializado en todas sus modalidades.*
- III. Privado:*
  - a) Escolar;*
  - b) De personal;*
  - c) Turística;*
  - d) Especializado en todas sus modalidades; y*
  - e) Seguridad Privada.*
- IV. Particular*

*Artículo 57.- El servicio de transporte de carga, se clasifica en:*

- I. Público:*
  - a) Carga en general; y*
  - b) Grúas de arrastre o salvamento.*
- II. Mercantil:*
  - a) De valores y mensajería;*
  - b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*
  - c) Grúas de arrastre o salvamento; y*
  - d) Carga especializada en todas sus modalidades.*
- III. Privado:*
  - a) Para el servicio de una negociación o empresa;*
  - b) De valores y mensajería;*
  - c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*
  - d) Grúas de arrastre o salvamento; y*
  - e) Carga especializada en todas sus modalidades.*
- IV. Particular*

Así las cosas, el sujeto obligado atendió correctamente este punto pues informó que no tiene ningún trámite registrado puesto que no se encuentra dentro de sus atribuciones, destacando en **este punto que es la empresa, es decir, un particular** quien se encargó de realizar los tramites necesarios para la correcta circulación de los vehículos que se utilizaran como patrullas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

Ahora bien, en lo tocante a “*Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas , En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas , tesorería , Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total partes adjuntos por poco más de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas*” de la solicitud, es claro que el sujeto obligado requiere información de otros entes públicos, por lo que debió de remitir la solicitud a dichas dependencias.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el obligado haya remitido la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Administración y Fianzas por lo que es procedente ordenar su remisión y lo haga del conocimiento del particular.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Remita la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Administración y Fianzas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1679/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM